

Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla en los siguientes supuestos:

- a) Si desaparece la estructura de la organización registrada.
- b) Si la organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.
- c) Si la inscripción de una organización en el registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.

Todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y el alcance de los mismos.

12.2. Antes de ordenar la cancelación de la inscripción de la organización del Registro EMAS, la Consejería de Medio Ambiente dará trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

12.3. La Consejería de Medio Ambiente resolverá sobre la cancelación de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 44.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.4. Acordada la cancelación, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

13.—Cambios sustanciales.

13.1. Si una organización registrada tiene previsto introducir cambios sustanciales, ésta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales.

13.2. Tras el análisis medioambiental de los cambios, la organización actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el sistema de gestión medioambiental y revisará y actualizará la totalidad de la declaración medioambiental en consecuencia.

13.3. Todos los documentos modificados con arreglo al apartado 2 se verificarán y validarán en un plazo de seis meses.

13.4. Tras la validación, la organización presentará los cambios a la Consejería de Medio Ambiente y los pondrá a disposición pública.

14.—Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas.

Las organizaciones que realizando su actividad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla ya estén inscritas en el Registro EMAS a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se incorporarán de oficio al Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.

15.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

ANEXO

INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

1.—Datos de la organización:

- a) Razón social